

cientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**13187** REAL DECRETO 1265/1977, de 3 de mayo, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «San Agustín», sito en Baracaldo (Vizcaya).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «San Agustín», sito en Baracaldo (Vizcaya) que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de tres unidades escolares de Preescolar y dieciséis unidades de Educación General Básica, con capacidad para setecientos sesenta puestos escolares, que ha sido promovido por don Angel Diez Barral, en su condición de titular de dicho Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**13188** REAL DECRETO 1266/1977, de 3 de mayo, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Colegio Provincial de Sordos», en Almería.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a los prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco b, para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro Estatal de Educación Especial «Colegio Provincial de Sordos», en Almería para sesenta y cinco puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Colegio Nacional de Educación Especial, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**13189** ORDEN de 29 de abril de 1977 por la que se convoca ayuda para seguir estudios en el Colegio del Mundo Unido del Atlántico en Gales (Gran Bretaña) durante los cursos 1977-78 y 1978-79.

Ilmos. Sres.: Con el fin de facilitar la mejor comprensión entre los jóvenes de distintas nacionalidades se crearon los «Colegios del Mundo Unido» para estimular, a través de la

labor desarrollada en sus Centros de cooperación intelectual, un mejor conocimiento mutuo entre los estudiantes y el fomento de actividades cívicas que encuentren el más apropiado ambiente en este peculiar régimen educativo.

La experiencia habida en pasados años en estas convocatorias de becas aconseja seguir con esta experiencia, dentro de los límites de las actuales dificultades económicas que representa el creciente colectivo de solicitantes que realizan sus estudios en España y que incide en los Planes de Inversiones para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca una beca para seguir estudios en el Colegio del Mundo Unido del Atlántico en Gales (Gran Bretaña) durante los cursos 1977-78 y 1978-79.

Art. 2.º La beca tiene por objeto posibilitar la estancia en dicho Centro durante dos cursos de treinta y nueve semanas cada uno.

Art. 3.º Los solicitantes deberán haber terminado los estudios de Bachillerato Superior en las ramas de Ciencias o Letras y reunir los siguientes requisitos:

a) Haber nacido después de 1 de abril de 1960 y antes del 30 de octubre de 1961.

b) Poser un buen expediente escolar.

c) Tener un sólido conocimiento del idioma inglés que permita seguir normalmente las explicaciones que se imparten en las clases y en general poder tomar parte activa en la vida del Colegio.

d) Justificar la necesidad económica de percibir la beca para poder asistir al Colegio.

Art. 4.º El importe de la beca será de 588.540 pesetas para atender a los gastos de escolaridad y demás gastos durante los dos cursos a los que se refiere la beca, 1977-78 y 1978-79. Cualquier gasto que rebasara de la referida cantidad será por cuenta del alumno.

Art. 5.º Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-28), y se presentarán en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrá utilizar también cualquiera de los medios que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una copia del certificado de nacimiento, una certificación académica comprensiva de las calificaciones obtenidas durante los cursos del Bachillerato ya terminados y la justificación a la que se refiere el apartado d) del artículo tercero. Podrán asimismo acompañarse aquellos otros documentos que los solicitantes consideren pueden constituir mérito para la presente convocatoria.

Art. 6.º La selección de la presente convocatoria se hará en una entrevista ante un Jurado compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Un representante del Comité Español de los Colegios del Mundo Unido, un Catedrático de lengua inglesa de Institutos Nacionales de Bachillerato, un representante del Colegio del Mundo Unido del Atlántico, un representante de los antiguos alumnos de dicho Colegio, más aquellas otras personas que considere el Presidente conveniente incorporar.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Art. 7.º Para la prueba de suficiencia de conocimiento de lengua inglesa, los solicitantes recibirán del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las instrucciones pertinentes al respecto.

Art. 8.º Los estudios realizados en el Colegio del Mundo Unido se convalidarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 9.º El importe de la beca será abonado por la Habilitación Central del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante con cargo a los capítulos correspondientes del XVII y XVIII Plan de Inversiones para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 29 de abril de 1977.

MENEDEZ Y MENEDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.